

OFORD :

Nº13191

Antecedentes .:

Su presentación de 15/04/2011

Materia .:

nforma

SGD:

N°2011050076360

Santiago, 10 de Mayo de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros

SEÑOR

Se ha recibido en esta Superintendencia, su presentación del antecedente, sobre la posibilidad de establecer una remuneración diferenciada para el presidente del directorio ., significativamente superior al de la compañía de resto de los directores.

Sobre el particular, cumplo con informar que, según lo dispuesto en el Art. 33 y siguientes de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y el artículo 35 del D.S. N° 587 sobre Reglamento de Sociedades Anónimas, en caso de que los directores sean remunerados, tales remuneraciones deberán ser fijadas en forma anticipada por la junta ordinaria de accionistas que conozca el ejercicio anterior, y sólo podrán consistir en dieta por asistencia a sesiones, participación en las utilidades o sumas periódicas determinadas.

A mayor abundamiento, cualquiera otra remuneración de los directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, deberá ser autorizada o aprobada por la junta de accionistas.

De acuerdo a la normativa legal citada, la junta ordinaria de accionista fija una remuneración para el cargo de director, y no para una persona determinada.

En atención a lo señalado en los párrafos anteriores, y teniendo presente que la remuneración de los directores no puede ser establecida al director en particular, sino al cargo que ocupa, no resulta procedente que la junta de accionistas diferencie las remuneración entre directores, que desempeñan colectivamente la función, como tampoco resulta procedente que la junta de accionistas establezca remuneraciones específicas en consideración a la persona del director en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, el presidente del directorio podría tener una remuneración distinta, en función de las labores adicionales que por ley le corresponden, monto que debe guardar una proporcionalidad razonable y objetiva, respecto de la remuneración fijada para los demás directores.

Lo anterior, se ve reforzado por el hecho de que la designación del presidente del directorio no depende de la junta de accionistas, sino que del directorio.

La situación descrita en su presentación, la diferenciación de la remuneración del Presidente del Directorio no cumple las condiciones precedentemente expuestas, al no sustentarse en las funciones que le competen desarrollar por su cargo.

Finalmente, hacemos presente que una remuneración no razonable en función de parámetros objetivos, podría constituir un conflicto de intereses, como también una infracción a la normativa legal citada en los párrafos precedentes. Y si el director recibiese otra remuneración de la sociedad por un concepto distinto al de la dieta, debiera estar debidamente informado y diferenciada.

Saluda atentamente a Usted.

> OSVALDO MÁCIAS MUNOZ INTENDENTE DE SEGUROS POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE